

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS (CEDRO) Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID



En Madrid, a 7 de noviembre de 2024

COMPARECEN

De una parte, Dña. Carmen Riera Guilera, en nombre y representación, en calidad de presidenta del CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, EGDPI (CEDRO), con domicilio en C/ Alcalá, 21 2º Dcha. 28014, Madrid y con NIF V 78652203, actuando de acuerdo con las facultades atribuidas en sus Estatutos.

Y de otra Dña. Judith Piquet Flores, que interviene en calidad de presidenta de la Federación de Municipios de Madrid, (en adelante FMM), representación que ostenta tras su elección en la XI Asamblea General de la FMM celebrada el 28 de noviembre de 2023 y conforme a las atribuciones conferidas al cargo según lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), con domicilio en C/ Princesa, 5, 1º, 28008, Madrid y con CIF: G-80231103.

MANIFIESTAN

I.- Que CEDRO es la única entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que en España representa a los autores (escritores, traductores y periodistas) y editores de libros, periódicos, revistas y partituras. Dentro de sus funciones promueve el uso legal de este tipo de obras, así como funciones de promoción, defensa y formación en materia de derechos de propiedad intelectual. Asimismo, promueve, a través de distintas actividades, la creación literaria, artística y científica.

II.- Que la FMM tiene entre sus fines estatutarios procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de esas facultades, facilitar el intercambio de información sobre asuntos locales, así como cualquier otro fin que afecte, directa o indirectamente a sus asociados

III. Que, según lo establecido en el artículo 25 de la LBRL, los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos. En consecuencia, se configuran como la institución básica de la Administración Local. Asimismo, en virtud de ese artículo, los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la promoción de la cultura.

IV. Que los Municipios de Madrid promueven la creación y la difusión del conocimiento y que de ellos dependen establecimientos donde se reutilizan obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, tales como bibliotecas, centros de enseñanza u otras dependencias públicas.

V. Que FMM y CEDRO son conscientes de que los municipios de Madrid, por un lado y los escritores, traductores, periodistas y los editores de libros, revistas, periódicos y partituras, por otro, forman parte del ecosistema de la creación, difusión y utilización de contenidos escritos y, por lo tanto, resulta imprescindible que la relación entre todos ellos en este contexto sea necesariamente simbiótica, pues comparten intereses y objetivos comunes.

VI. Que, de acuerdo con todo lo expuesto, FMM y CEDRO desean trabajar en un escenario amplio de colaboración que permita desarrollar acciones encaminadas a la protección y conocimiento de los derechos de propiedad intelectual y a la promoción de la creación literaria, artística y científica.

VII.- Que a tal efecto y por la importancia de establecer líneas de colaboración entre CEDRO y la FMM y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, acuerdan celebrar el presente convenio Marco de Colaboración sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes, a fin de desarrollar acciones formativas conjuntas que redunden en el desarrollo y el fortalecimiento y fomento de la creación literaria, actividades de sensibilización sobre la importancia de los derechos de Propiedad Intelectual en el sector del libro, la prensa y las partituras e implementar buenas prácticas en materia de derechos de propiedad intelectual en la actividad de los Municipios de Madrid.

Ambas instituciones determinarán de común acuerdo, mediante la firma de anexos al presente convenio, las acciones, iniciativas o actividades concretas de colaboración que, en aplicación y desarrollo de este acuerdo marco, se realizarán conjuntamente, así como las aportaciones de cada una de las partes en cada caso.

SEGUNDA.- AMBITO DE ACTUACIÓN

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar en actividades y programas específicos de interés común en cualquiera de los siguientes ámbitos:

1. Puesta en marcha de actividades formativas en materia de propiedad intelectual, en beneficio de los Municipios de Madrid.
2. Colaboración en actividades de asesoramiento en materia de propiedad intelectual, en beneficio de los Municipios de Madrid.
3. Cualquier otra acción de interés común encaminada a la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual del sector editorial en los Municipios de Madrid y a la promoción de los derechos de propiedad intelectual y creación literaria.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECIFICOS

Para fijar las condiciones específicas para el desarrollo de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán, cuando sean necesarios, Convenios Específicos, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos logísticos, jurídicos, técnicos y económicos concretos.

Estos convenios se incorporarán a este Convenio Marco, siendo desde su adopción parte integrante del mismo, con idéntico efecto vinculante para las partes.

Asimismo, podrán ser parte de convenios específicos las administraciones locales, con competencias en las materias a las que se refieran los mismos.

CUARTA.- GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Colaboración no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes.

En la implementación del presente Convenio las entidades firmantes actuarán de acuerdo a sus reglamentos y normativa.

Las partes firmantes del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución de los Convenios Específicos que se suscriban, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada con carácter paritario por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuestas de colaboración en áreas de interés común.
- Elevar las propuestas a los órganos competentes de cada una de las partes para su aprobación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y adicionalmente siempre que lo requiera una de las partes. Podrán actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

SEXTA.- VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cuatro años desde la fecha de

la última firma.

El presente Acuerdo se renovará automáticamente por un periodo máximo de otros cuatro años a menos que una de las partes firmantes notifique por escrito a la otra parte la voluntad de no renovar el Convenio, con al menos tres meses de antelación a la fecha de terminación del mismo.

Los Convenios Específicos derivados del presente Convenio serán de una duración determinada, según el periodo de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con tres meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente acuerdo se regula por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con la ley española.

En el caso de conflicto en relación con el cumplimiento, la ejecución o la interpretación del presente Acuerdo, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento a través de la Comisión de Seguimiento o a través de cualquier otro mecanismo acordado por las partes. Si tal entendimiento no fuera posible en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde que se iniciaron las conversaciones, las partes, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia expresa a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes informaran a su personal y otros colaboradores de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, recabando un compromiso por escrito de estos sobre el presente extremo.

Las partes se comprometen a guardar la máxima confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de sus actuaciones, debiendo conservar debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información a la que hayan podido tener acceso en virtud de este Convenio, de manera que pueda garantizar su confidencialidad. De este modo, ambas partes establecerán medidas adecuadas para

impedir la utilización de la información en provecho de terceras personas, especialmente cuando se trate de información sensible.

Ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo del proyecto, sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente. Se considerará información confidencial cualquier información a la que las partes accedan en virtud de este Convenio de Colaboración, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que hayan accedido durante la ejecución del mismo, así como la documentación.

La Comisión de Seguimiento detallará, si fuera preciso, las condiciones particulares para el aseguramiento de la información.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5 Las Partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos. Para ello, las Partes, suscribirán durante la ejecución del Convenio cuantos documentos sean necesarios y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal durante la ejecución del mismo.

En prueba y conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Dña. Carmen Riera Guilera
Presidenta de CEDRO


Dña. Judith Piquet Flores
Presidenta de FMM